

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de agosto de 1985.-

VISTO este expediente S-265/85 "Dr. Linds trom, Milton Osvaldo s/solicita avocación (concurso de Secretario del Juzgado Federal de Paso de los Libres)", y

CONSIDERANDO:

1º) El recurrente, prosecretario administrativo del juzgado federal de Paso de los Libres -Provincia de Corrientes-, solicita la avocación del Tribunal con relación a las acordadas 15/85 (fs. 2) y 41/85 (fs. 3) de la Cámara Federal de Paraná, por la que se designó secretaria en el juzgado federal aludido.

2º) Funda su agravio en el hecho de que habiendo ocupado el primer puesto en el orden de mérito y de puntaje (fs. 1), la Cámara Federal, a propuesta del Sr. Juez, nombró para esecargo a la doctora Rosa del Carmen / Valdez de Ledesma (fs. 2), toda vez que la nombrada ocupó el tercer lugar en ese mismo orden (fs. 1) y que su pedido de reconsideración fue desestimado (fs. 3/4).

3º) Reconoce que el punto 3º de la acordada 60/84 de esta Corte, preceptúa que la elección de / los concursantes no podrá ir más allá de los tres primeros en orden de calificación, y también hace mérito de que -co mo lo señala la Cámara en su acordada 41/85 al denegar el recurso de reconsideración-el art. 10 del reglamento inter no de los concursos, establece la obligación de fundar la propuesta.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

4°) De acuerdo a lo que surge de fs. 108/9 del Ref. n°9 del expediente S-1019/84 "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/acordada 8/85 referente a los concursos de Secretario y Bibliotecario en el juzgado federal de Paso de los Libres..." por acordada 8 del 21 de mayo del corriente año, el tribunal aludido devolvió la / propuesta de la doctora Valdez de Ledesma "a fin de que el magistrado mejorase la misma en sus fundamentos conforme a derecho" (fs. 108vta.)

5°) Posteriormente, y a raíz de una nueva presentación, la Cámara dictó la acordada n°15/85 (fs. 2), en la que acepta el mejoramiento de la fundamentación formulada, la que, en definitiva, se funda en "la confianza personal del magistrado en la (persona) propuesta, fundamento este que el cuerpo comparte...".

6°) Corolario de lo analizado es que la Cámara Federal designó a uno de los tres primeros concursantes en orden de mérito, con lo que cumplió con la / acordada 60/84 de este Tribunal, y al aceptar el fundamento del magistrado a proponer a la tercera concursante, dió también cumplimiento al art. 10 del reglamento interno, haciendo uso así de las facultades discrecionales que le son propias y que por no constituir extralimitación ni arbitrariedad (Fallos: 300:679 -entre otros-) no es revisable.

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

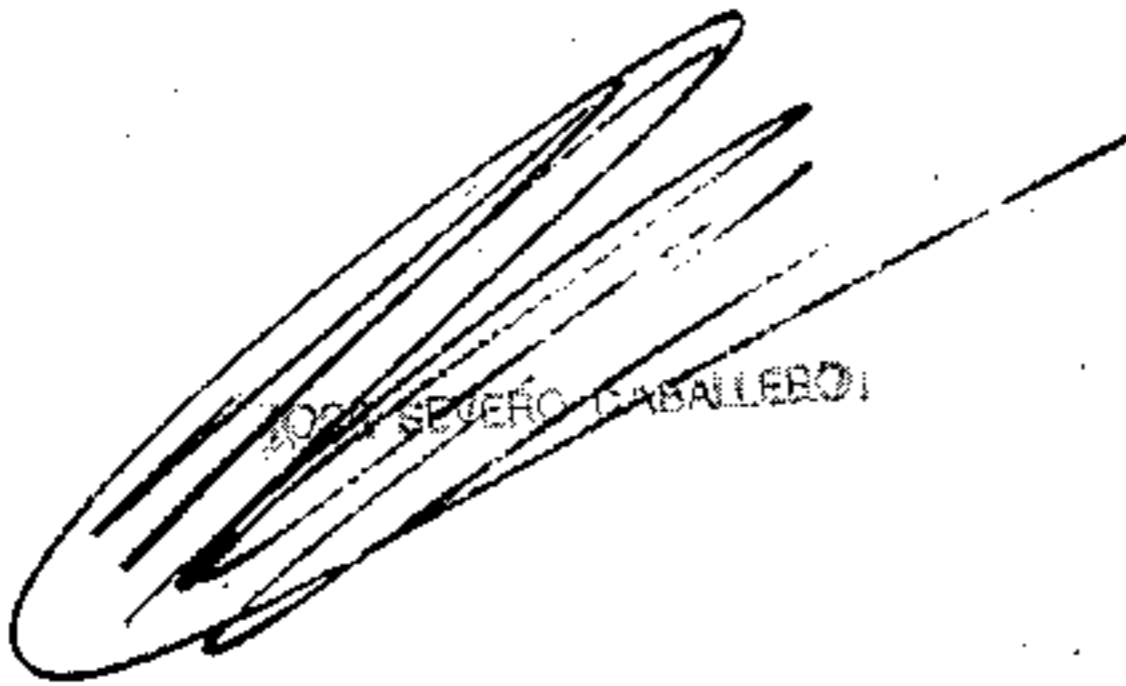


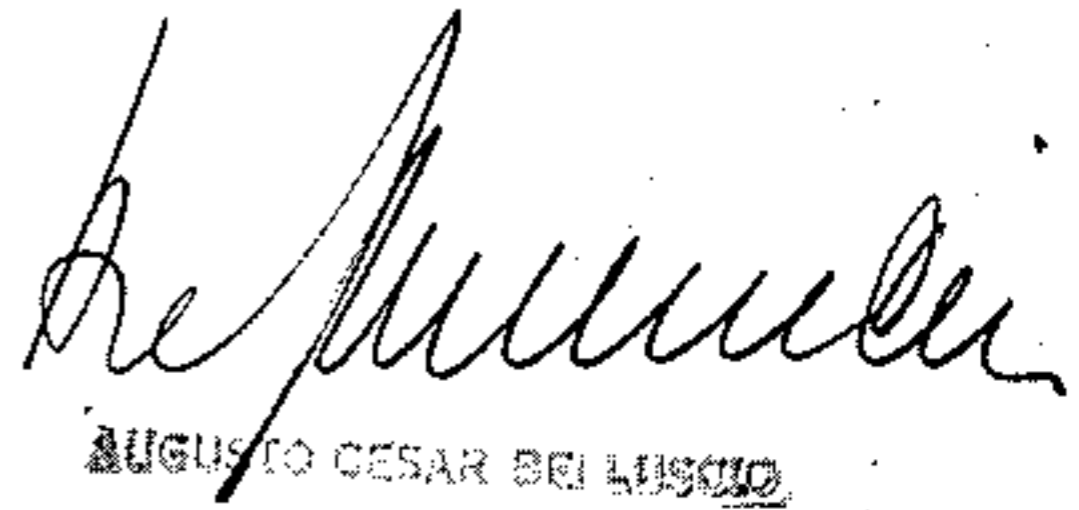
Por ello,

SE RESUELVE:

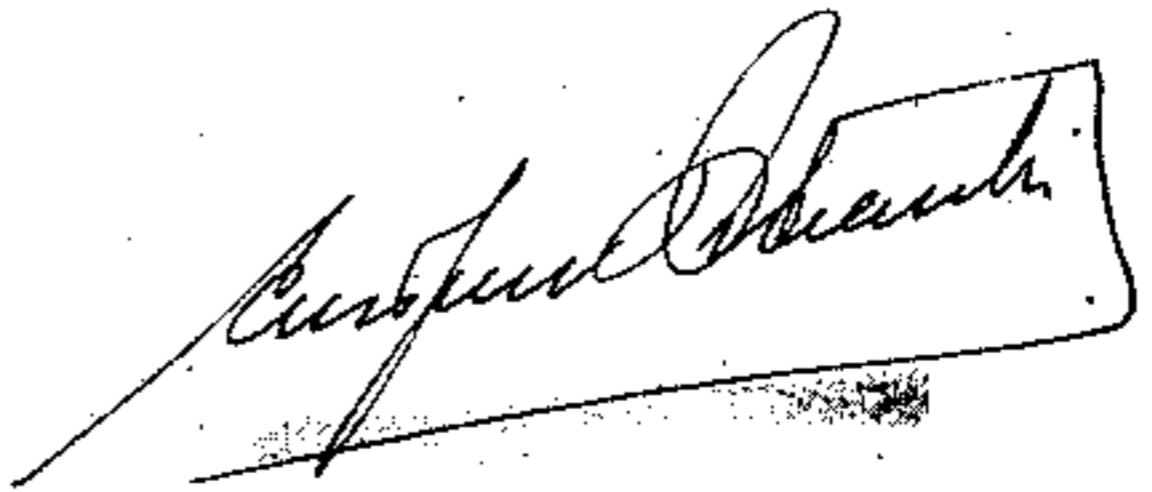
No avocarse.

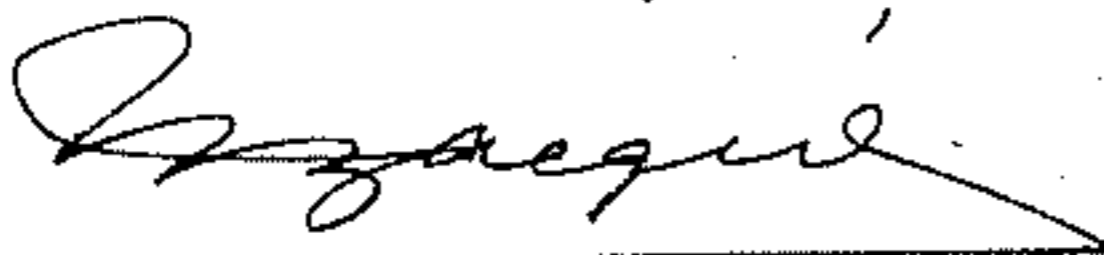
Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BRI LISCIO


CARLOS S. FARI





JORGE ANTONIO BACQUE